|  |  |
| --- | --- |
| **Proceso** |  |
| **Investigado** |  |
| **Cargo** |  |
| **Entidad** | Contraloría de Bogotá, D. C.  |
| **Origen** | Queja / informe / de oficio |
| **Fecha hechos** |  |
| **Hechos** | **(**Presuntas irregularidades. Breve descripción) |
| **Asunto** | Acta de audiencia (artículos 225 H de la Ley 1952 de 2019 – adicionado por el artículo 47 de la Ley 2094 del 2021 y 227) ***(acá se debe aclarar a que parte de la única audiencia corresponde el acta – ej. Práctica de pruebas / lectura de fallo)*** |

La **Directora de Reacción Inmediata de la Contraloría de Bogotá, D. C,** en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 83,84, 93[[1]](#footnote-1),  225H[[2]](#footnote-2) y 227 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 29 del AcuerdoNo. 658 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá, y la Resolución Reglamentaria N°. xxxxx, procede a:

**Declarar abierta e instalada la presente audiencia pública**, establecida en el capítulo V del título IX de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021), y ordenada mediante Auto No.14000 - XXX del de 2022; dentro del expediente disciplinario XXX-XXX adelantada contra (el o al funcionaria / exfuncionaria) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la cual será presidida por la suscrita, con el apoyo jurídico de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

*Instalada la diligencia se debe proceder conforme al artículo 227 y siguientes*

* *El funcionario competente instalará la audiencia, verificará la presencia del disciplinable o de su defensor y hará una presentación sucinta de los hechos y los cargos formulados.*
* *Acto seguido, si el disciplinable acude a la audiencia acompañado de defensor, se le preguntará si acepta la responsabilidad imputada en el pliego de cargos. Si la aceptar, se seguirá el trámite señalado en el artículo 162 de este Código.*
* *Si el disciplinable concurre a la audiencia sin defensor, se le preguntará si es su voluntad acogerse al beneficio por confesión o aceptación de cargos. En caso de que responda afirmativamente, se suspenderá la audiencia por el término de cinco (5) días para la designación de un defensor de oficio\* que podrá ser un defensor público o estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, o para que el disciplinable asista con uno de confianza.*
* *En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de este código.*
* *En caso de no darse la confesión o la aceptación de cargos, o si esta fuere parcial, la autoridad disciplinaria le otorgará la palabra al disciplinable para que ejerza el derecho a rendir versión libre y* ***presentar descargos****, así como solicitar o aportar pruebas. Posteriormente, se le concederá el uso de la palabra al defensor, si lo tuviere. De concurrir el delegado del Ministerio Público y las víctimas o perjudicados o su apoderado judicial, el funcionario, en ese orden, les concederá el uso de palabra para que puedan presentar solicitudes, invocar nulidades, solicitar o aportar pruebas.*
* *El funcionario competente resolverá las nulidades, una vez ejecutoriada esta decisión, se pronunciará sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas y decretará las que de oficio se consideren necesarias.*
* *Si se niega la práctica de pruebas solicitadas, la decisión se notificará en estrados y contra ella procede el recurso de apelación que debe interponerse y sustentarse en la misma sesión.*
* *La práctica de pruebas se adelantará hasta por el término de veinte (20) días prorrogables por una sola vez hasta por el mismo lapso. En este último caso, la prórroga se dispondrá mediante decisión motivada.*
* *Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado cuando sea estrictamente necesario y procedente.*

*EN ESTE MOMENTO SE DEBE TENER EN CUENTA EL PROCEDIMIENTO DE VARIACIÓN DE CARGOS (PARA CONTINUAR)*

En caso de no variarse el procedimiento, practicadas las pruebas y resueltas las nulidades se procede con lo dispuesto en el artículo 230 *“(…) se suspenderá la audiencia por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales preparen sus alegatos previos a la decisión (…)”*

* *Reanudada esta, se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que procedan a presentar sus alegatos, en el siguiente orden, el Ministerio Público, la víctima cuando fuere el caso, el disciplinable y el defensor.*
* *Finalizadas las intervenciones, se citará para dentro de los quince (15) días siguientes, con el fin de dar a conocer el contenido de la decisión.*

**REANUDACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA**

*SE PROCEDE A REANUDAR LA AUDIENCIA Y A DICTAR EL CONTENIDO DEL FALLO, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DEL CONTENIDO DE LA DECISIÓN (ART 231)*

*1. La identidad del disciplinado.*

*2. Un resumen de los hechos.*

*3. El análisis de las pruebas en que se basa.*

*4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.*

*5. El análisis de la ilicitud del comportamiento.*

*6. El análisis de culpabilidad.*

*7. La fundamentación de la calificación de la falta.*

*8. Las razones de la sanción o de la absolución y*

*9. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.*

En mérito de lo expuesto, **el (la) director (a) de Reacción Inmediata de la Contraloría de Bogotá D.C**, en uso de sus facultades de juzgamiento,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Declarar** *(probado o no probado)* *(****el cargo único o cargos, o el cargo No. xx formulado****)* al (a la) disciplinado(a), identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** *Sancionar (o Absolver)* al (ala) investigado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con *(en caso de sanción, mencionar cual, por cuanto tiempo, o valor)* conforme a la parte motiva del presente Auto.

**TERCERO:** *(En caso de sanción)* Comunicar al nominador de la Contraloría de Bogotá D.C., para que una vez ejecutoriado el fallo haga efectiva la sanción impuesta al sancionado(a).

**CUARTO:** **La presente** decisión queda notificada en **ESTRADOS** y contra ésta procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Despacho del Contralor de Bogotá D. C., según lo señalado en los artículos 130, 131, 132, 134 y 234 de la Ley 1952 de 2019 – modificada por la Ley 2094 de 2021.

*EN CASO DE PRESENTACIÓN DE RECURSO SE DEJA CONSTANCIA DEL TRASLADO AL DESPACHO DEL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C. PARA LO DE SU COMPETENCIA*

(Si es *absolutorio* la decisión se debe comunicar al (a la) quejoso(a) (si lo hubiere), informándole que contra la misma procede el recurso de apelación ante al Despacho del Contralor (a) de Bogotá D. C.

**QUINTO:** En firme esta providencia remítase copia al nominador de la Contraloría de Bogotá, a la Procuraduría General de la Nación y a Personería de Bogotá D. C., para el registro de la sanción; realícense las demás comunicaciones de ley y archívese en físico el expediente.

**SEXTO:** Por la Secretaría líbrese las comunicaciones, notificaciones y anotaciones de rigor.

 **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOMBRE DEL (LA) DIRECTOR (RA) DE REACCIÓN INMEDIATA**

Director (a) de Reacción Inmediata

**Contraloría de Bogotá, D. C**

Elaboró: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Revisó: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Aprobó: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Expediente No.

1. Modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. [↑](#footnote-ref-1)
2. Adicionado por el artículo 47 de la Ley 2094 de 2021. [↑](#footnote-ref-2)